

C-No.201

Panamá, 21 de agosto de 2001.

Profesor

RAFAEL RUILOBA CAPARROSO

Director General del
Instituto Nacional de Cultura
E. S. D.

Profesor Ruiloba Caparroso:

Damos respuesta su Oficio N°.1422/DG-DAJ, calendado 8 de agosto de 2001 y recibida en este despacho el 14 de agosto de este mismo año, mediante el cual nos solicita una aclaración a la Consulta C-N°.171 de julio de 2001, emitida por esta Procuraduría de la Administración relacionada con el tema de que si los educadores y educadoras de las Escuelas de Bellas Artes del Instituto Nacional de Cultura, quienes han sido regulados desde la creación de la institución por la Ley N°.47 de 1946, se amparaban o no al Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable establecido por la Ley N°.54 de 2000; es decir, si podían optar del mismo por su condición especial de docentes públicos.

En primera instancia debemos manifestarle que, jurídicamente este Despacho mantiene en todo, el criterio expresado en la Consulta N°.171 de 24 de julio de 2001, toda vez que, es una realidad que el **PARÁGRAFO** del artículo 13 de la Ley N°.63 de 6 de junio de 1974, fue **DEROGADO**, por el artículo 2 de la Ley N°.9 de 1982.

Lamentamos que el criterio expresado en nuestra Consulta haya causado controversia de opiniones jurídicas tanto del gremio de docentes como del personal directivo de las Escuelas de Bellas Artes; no obstante, compartimos su preocupación y creemos justas las reclamaciones y derechos señalados por usted, en beneficio de todos los educadores de

las Escuelas o Centros de Estudios que pertenecen al INAC y que hoy, se encuentran en esa situación.

Somos de la opinión que los educadores y educadoras de las Escuelas de Bellas Artes, pertenecientes al Instituto Nacional de Cultura, tienen el mismo valor e importancia que el resto de los educadores del país, por ello, se les podría seguir aplicando como se ha hecho por veinte (20) años, la Ley N°.47, tomando como base, que estos derechos que hoy justamente reclaman, no perjudiquen los derechos de terceros.

Por ello, también mantenemos nuestra opinión anteriormente expresada, de que dentro de nuestra sociedad, existen excelentes y buenos educadores de un alto nivel académico que imparten docencia en los diferentes niveles de educación como lo son los niveles de enseñanza básica general, el nivel de enseñanza media y, el nivel de enseñanza superior.

Queremos señalarle, que las actuaciones que realice el INAC, con respecto a su personal docente, como directivo de las escuelas de Bellas Artes, se presumen legales y válidas mientras no sean declaradas ilegales.

Recomendamos a la Administración actual del INAC, iniciar toda gestión tendiente a promover dentro del gremio educacional, las reformas necesarias para que se modifique la Ley N°.63 de 1974 y se haga extensivo nuevamente el derecho adquirido en beneficio de los educadores y educadoras de las Escuelas de Bellas Artes.

Con muestras de consideración y respeto, me suscribo de usted,

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs